



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-18-0700

RESOLUCION No. 19-2-0062-LC

Febrero 20 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD
DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción, y subdivisión, entre otras.

Que MUNICIPIO DE MANIZALES con Nit No. 890801053-7 representado por JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN identificado con cédula de ciudadanía número 10.286.666, quien en adelante se denominará **EL TITULAR**, radicó bajo el No. 17001-2-18-0700 en este despacho el día Septiembre 21 del 2018 la solicitud para obtener Licencia de Construcción, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015

Que con fecha septiembre 21 de 2018 se presenta: proyecto arquitectónico, estructural y documentación.

Que mediante Acta de Observaciones Número. 200398-2018 de 8 de noviembre de 2018 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.

Que con fechas diciembre 20 de 2018, enero 10, 11, 15, 16, 25 y 28 y febrero 14 de 2019 se presentaron correcciones arquitectónicas y estructurales.

Que con oficio de fecha 24 de enero de 2019, se solicitó ampliación al plazo para dar respuesta al acta de observaciones, con lo cual la fecha límite fue el 14 de febrero de 2019.

Que mediante certificado catastral especial del IGAC de diciembre 6 de 2018, se certifica el área del predio objeto de la solicitud con un total de 1 Ha 2839.00m².

Que mediante oficio 410-2018 de fecha noviembre 23 de 2018 emitido por el MINISTERIO DE CULTURA, se da concepto favorable para la construcción de una Institución Educativa grupo 2 (IE-2) en la vereda San Peregrino (Centro poblado) y referenciada en zona de Amortiguamiento del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, PCCC.

Que con fecha 20 de Diciembre se presenta RESOLUCIÓN N°. 446 del 19 de Diciembre de 2018 de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE IMPLANTACIÓN”.

Que mediante revisión revK0502_3 de febrero 5 de 2019 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

Que se relacionan a continuación las unidades de la edificación:

Ambientes tipo A – Aulas	6 un
Ambientes tipo B – Biblioteca	1 un
Ambientes tipo C – Laboratorio, Salón de Cómputo	2 un
Ambientes complementarios – Cocina, Comedor	2 un
Ambientes complementarios – Oficina, Enfermería	2 un
Parqueaderos autos	5 un
Parqueaderos Motos	12 un
Parqueaderos Bicicletas	23 un

Que mediante revisión revJG1402_1 de febrero 14 de 2019 se aprobó el proyecto estructural.

Que con la licencia se aprueban nueve (9) planos arquitectónicos, diecinueve (19) planos estructurales, un legajo de memorias de cálculo y un legajo de estudio de suelos.

Que con fecha febrero 18 de 2019 se hace el requerimiento de pago de las expensas de la Curaduría por cargo variable. Y con fecha febrero 19 de 2019 se presenta el comprobantes de su pago

Que de conformidad con certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio, de fecha 18 de febrero de 2019, por tratarse de una licencia para el Municipio de Manizales en un predio de su propiedad, no se causa el impuesto de delineación municipal.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.2.2.5.7 del Componente Rural del Acuerdo 0958 de 2017 POT Manizales, el proyecto debe contar con un sistema de tratamiento de las aguas residuales. Como en el sitio ya existe una institución educativa en funcionamiento, ella debe contar con el permiso de vertimientos correspondiente. EL TITULAR de la licencia deberá verificar y si es del caso, actualizar el respectivo permiso, debidamente aprobado por CORPOCALDAS.

Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el municipio de Manizales, a las consagradas en el Decreto 1077 de 2015, Acuerdo 0958-2017 de agosto 2 de 2017 POT Manizales, Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto DIEGO FERNANDO ZULUAGA C. con Matrícula A17132004-16071332, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CARLOS EDUARDO ARANGO con Matrícula 17202184497 CLD, el revisor independiente de los diseños estructurales es la ingeniera ERICA JOHANA RINCÓN VIDAL con Matrícula 17202-259502 CLD, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero DANIEL TAMAYO LONDOÑO con Matrícula 17202-235185 CLD y el Constructor responsable es el arquitecto ORLANDO MARIN MEJIA con Matrícula 17700-38135.

Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA DE EDIFICACIÓN, CON USO INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 2 (IE-2), en lote existente en SANTA PAULA Lo 1 Vereda SAN PEREGRINO, así:



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE		12839.15
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P-3 N. -10.63	356.87	356.87
P-2 N. -7.00	440.41	440.41
P-1 N. -3.50	570.95	570.95
P1 N. ±0.00	400.76	400.76
Subtotal	1768.99	
área total construida		1768.99
área construida para cálculo de I.C.		1768.99
	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	SEGÚN NTC (0.52)	0.04
Índice de construcción	SEGÚN NTC (1.03)	0.14

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2490	Junio 9 del 2004	SEGUNDA	12839.15	100-161730	00-02-00-00-0031-0316-0-00-00-0000

Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)

Que EL TITULAR se compromete a publicar aviso de prensa con el contenido de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales en los términos del Artículo 6 del Decreto 4397 de 2006

Que EL TITULAR, realizó los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Numero Dos.

Que EL TITULAR requiere obtener visto bueno del Cuerpo de Bomberos, en lo concerniente a las condiciones de seguridad, tal como lo establece el Artículo 1.2.3.1.10 del anexo 5 NORMAS GENERALES del acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017, POT MANIZALES

Que EL TITULAR, requiere cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Manas y Energía. RETIE

Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir lo exigido por el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Que El Titular de la presente licencia está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia. En la valla se deberá indicar al menos:

1. La clase de la licencia
2. El número o forma de identificación de la licencia
3. La dirección del inmueble de la nomenclatura oficial que le corresponde
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social del titular de la licencia
6. El tipo de desarrollo que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará antes de la iniciación de las obras.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a MUNICIPIO DE MANIZALES con Nit número 890801053-7 y representado por JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN identificado con cédula No. 10.286.666 propietario del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en SANTA PAULA Lo 1 Vereda SAN PEREGRINO, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2490	Junio 9 del 2004	SEGUNDA	12839.15	100-161730	00-02-00-00-0031-0316-0-00-00-0000



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA DE EDIFICACIÓN, CON USO INSTITUCIONAL EDUCATIVO GRUPO 2 (IE-2), localizada en SANTA PAULA Lo 1 Vereda SAN PEREGRINO, así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE		12839.15
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P-3 N. -10.63	356.87	356.87
P-2 N. -7.00	440.41	440.41
P-1 N. -3.50	570.95	570.95
P1 N. ±0.00	400.76	400.76
Subtotal	1768.99	
área total construida		1768.99
área construida para cálculo de I.C.		1768.99
	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	SEGÚN NTC (0.52)	0.04
Índice de construcción	SEGÚN NTC (1.03)	0.14

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente licencia se compromete a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
- Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
- Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
- En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
- En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
- De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, y tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²), se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.
- Esta supervisión debe ser llevada a cabo por un profesional con las cualidades y facultades que se describen en I.1.4.1 NSR-10.

ARTÍCULO CUARTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto DIEGO FERNANDO ZULUAGA C. con Matrícula A17132004-16071332, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero CARLOS EDUARDO ARANGO con Matrícula 17202184497 CLD, el revisor independiente de los diseños estructurales es la ingeniera ERICA JOHANA RINCÓN VIDAL con Matrícula 17202-259502 CLD, el estudio de



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

suelos fue elaborado por el ingeniero DANIEL TAMAYO LONDOÑO con Matrícula 17202-235185 CLD y el Constructor responsable es el arquitecto ORLANDO MARIN MEJIA con Matrícula 17700-38135.

ARTÍCULO SEXTO: La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente licencia se obliga a cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Artículo 1.2.3.1.10 del anexo 5 NORMAS GENERALES del acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017, POT MANIZALES

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, y tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²), se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

Esta supervisión debe ser llevada a cabo por un profesional con las cualidades y facultades que se describen en I.1.4.1 NSR-10.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El constructor debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MOVIMIENTO DE TIERRA. Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Todos los cortes deberán Ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes usuarios y vecinos. En ningún caso, los taludes pueden exceder la pendiente y altura recomendada para el tipo de suelo sobre el que se está trabajando. Una vez realizados los cortes, deberán protegerse a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión. Los cortes y los llenos deberán ser ejecutados con la asesoría de CORPOCALDAS, y bajo la dirección profesional de un Ingeniero Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar al Titular que el Arquitecto, que ha suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, es responsable de realizar las modificaciones al planteamiento urbanístico que resultaran del plan de Manejo Ambiental y responsable de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto. De acuerdo al numeral 5 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva Licencia. Siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El total de la construcción de la infraestructura vial, incluida la vía de acceso estará a cargo del urbanizador y/o del titular de la licencia.. (Acuerdo 0958-2017 de agosto 2 de 2017 POT Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias,



Verifique Autenticidad
19-2-0062-LC

negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El solicitante se obliga mediante la presente resolución a garantizar el cumplimiento de las distancias de seguridad entre la edificación y la infraestructura eléctrica según lo establece el RETIE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procederán los Recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para los vecinos y a la publicación para el titular de la Licencia y los terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el municipio de Manizales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Febrero 20 de 2019

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS